



"2022 año de Ricardo Flores Magón"

Puebla, Puebla, a 30 de marzo de 2022.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria número **PFPA/27.2/2C.27.1/0034/21** de fecha 14 de junio de 2021, a nombre de [REDACTED]

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada con antelación, se realizó visita de inspección al establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tal y como se desprende del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021.-

2. Por medio del escrito que se recibió el 25 de junio de 2021, [REDACTED] ofreció prueba.¹-

3. En cumplimiento a la orden de verificación número **PFPA/27.2/2C.27.1/0096/21** de fecha 13 de octubre de 2021, se realizó visita al establecimiento [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de planes de manejo de residuos peligrosos, tal y como se advierte del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0115/21-114** de fecha 14 de octubre de 2022.-

4. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de diciembre de 2021, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED] y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.-

5. Por medio del escrito que se recibió el 26 de enero de 2022, la [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] ofreció pruebas.-

6. Mediante acuerdo administrativo de fecha 22 de marzo de 2022, se concedió a [REDACTED], plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-

7. Transcurrido el plazo indicado en el resultado anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis,

¹ Personalidad que acredita con copia del [REDACTED] pasado ante la fe de **Antonio Tinoco Landa**, notario auxiliar de la notaría 5 del distrito judicial de Puebla, Puebla, así como de los documentos adjuntos a dicho instrumento, la cual consta en 4 hojas útiles escritas por su lado anverso y 10 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, cotejadas por la oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, recibida el 04 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo administrativo de fecha 10 de febrero de 2022.

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 1 de 10



"2022 año de Ricardo Flores Magón"

18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, 101, 106, fracción XXIV, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; Único, fracción I, inciso g) y Transitorio Único del acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo, Transitorios Primero y Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Tercero, párrafos primero, segundo, Artículo Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.-----

II. En primer lugar, cabe puntualizar que:

- A hojas 30 y 31 de 34 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, se desprenden los hechos siguientes:

*"15. Si la empresa sujeta a inspección, ha (...) sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Plan de Manejo** de conformidad con lo establecido en los artículos (...) 46 (...) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...).*

Referente a este punto, [REDACTED] en su carácter de Champion de Proceso de la Empresa y persona autorizada por parte del establecimiento denominado [REDACTED]

*[REDACTED] por medio del visitado informe si la empresa sujeta a inspección ha (...) sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Plan de Manejo**, al respecto el visitado exhibe en el momento de la visita copia*

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 2 de 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00025-21
Número de control: 023-04

"2022 año de Ricardo Flores Magón"

simple del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para la empresa [REDACTED], presentando constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 19 de Noviembre de 2013 (...).

Lo subrayado es de esta resolución.

- De la constancia referida en los hechos anteriores, la cual obra en copia simple a hoja 251 de actuaciones, se advierte:

251

251

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE PUEBLA Constancia de Recepción	
[REDACTED]	
Fecha de recepción: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013, 10:18 HRS.	
Trámite: REGISTRO DE PLANES DE MANEJO . REGISTRO DE PLAN DE MANEJO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RFC: [REDACTED]	
NRA: [REDACTED]	
Número del documento:	
Monto pagado: \$ 651	Referencia pago: [REDACTED]
Entregué documentos completos: SI	
Observaciones:	
[REDACTED] JANNET SERRA HERNANDEZ MARTINEZ [REDACTED] [REDACTED]	

- Por medio del escrito que se recibió el 25 de junio de 2021, el cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, la [REDACTED], apoderada legal de

[REDACTED] emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 5 hojas útiles escritas por su lado anverso y en su parte conducente dice:

308



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 3 de 10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00025-21
Número de control: 023-04

"2022 año de Ricardo Flores Magón"

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
SPU2111400018		

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

NOMBRE DE LA EMPRESA

Sobre el particular le comunico que,

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), es competente para registrar los planes de manejo que se presenten así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 2º fracción I, 14, 26 y 32 BIS fracciones I y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14 y 16 fracción IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 29 fracciones I, II y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.



Ejército Nacional No. 220, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Distrito Federal
Tel.: (55) 5490 0933 www.semarnat.gob.mx

0014436



Con relación a lo anterior, el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00025-21
Número de control: 023-04

"2022 año de Ricardo Flores Magón"

de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Así, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la constancia de recepción de fecha 19 de noviembre de 2013 ofrecida en la visita que contiene el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, así como el registro que se recibió el 25 de junio de 2021 acreditan que al momento de circunstanciarse dicha acta, [REDACTED] no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de manejo de los residuos peligrosos del establecimiento ubicado [REDACTED] en contravención a lo dispuesto por el precepto legal anterior, debido a que la constancia y registro mencionados comparten el número de bitácora [REDACTED] y este corresponde al trámite para registrar el plan de manejo de residuos peligrosos de la empresa [REDACTED], situación que refuerza el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0115/21-114** de fecha 14 de octubre de 2021, la cual en su parte conducente dice:

"1. Si la empresa [REDACTED]

[REDACTED] ha (...) sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Plan de Manejo** (...).

Referente a este punto, el [REDACTED] en su carácter de Champion de Proceso de la Empresa y persona autorizada por parte del establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] por medio del visitado informe si la empresa sujeta a inspección ha (...) sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Plan de Manejo**, al respecto el visitado exhibe en el momento de la visita copia simple del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para la empresa [REDACTED], presentando constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 30 de Septiembre de 2021 (...).

Lo subrayado es de esta resolución.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de diciembre de 2021, notificado personalmente el 06 de enero de 2022, previo citatorio de fecha 05 de enero de 2022, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED], con respecto a que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de manejo de los residuos peligrosos del establecimiento ubicado [REDACTED], en contravención a lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se concedió a dicha persona término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 5 de 10



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00025-21
Número de control: 023-04

“2022 año de Ricardo Flores Magón”

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 26 de enero de 2022, el cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, la [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento público.** Copia a color de la constancia de recepción de fecha 30 de septiembre de 2021, a nombre de [REDACTED], emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosos de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- b) Documento privado.** Copia a color del estado que guarda el trámite con número de bitácora [REDACTED], la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- c) Documento privado.** Copia del formato con homoclave FF-SEMARNAT-034 Registro de Planes de Manejo, suscrito por la [REDACTED], la cual consta en 6 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.
- d) Documento privado.** Copia simple del plan de manejo de residuos peligrosos del establecimiento [REDACTED], el cual consta en 16 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas anteriores no desvirtúan que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, [REDACTED], no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de manejo de los residuos peligrosos del establecimiento ubicado [REDACTED], pues de aquellas se desprende que dicho plan fue presentado en la citada Secretaría después del cierre del acta en comento, es decir, el 30 de septiembre de 2021, en consecuencia, la constancia de recepción de fecha 19 de noviembre de 2013 ofrecida en la visita que contiene la multicitada acta, así como el registro que se recibió el 25 de junio de 2021 acreditan la irregularidad referida, la cual contraviene lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Además, cabe señalar que en el plazo concedido por el acuerdo administrativo de fecha 22 de marzo de 2022, notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, transcurrido del 24 al 28 de marzo de 2022,² [REDACTED], no presentó sus alegatos por escrito, de ahí que se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de

² Con fundamento en lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se restan los días 26 y 27 de marzo de 2022, por ser sábado y domingo.

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 6 de 10



"2022 año de Ricardo Flores Magón"

manejo de los residuos peligrosos del establecimiento ubicado [REDACTED], en contravención a lo establecido por el artículo 46 de la Ley en cita.-----

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de baja gravedad que [REDACTED] ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que no puede ocasionar daños a la salud o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021 y la copia cotejada del [REDACTED], la cual fue recibida el 04 de marzo de 2022 acreditan las condiciones económicas de [REDACTED], a través de su representante legal, pues se advierte que:

- Cuenta con 75 trabajadores.
- Tiene por objeto social el servicio y reparación mecánica automotriz, lavado y lubricación, hojalatería y pintura, compra-venta, comisiones y representaciones de todo tipo de refacciones accesorios y materiales y la demás operaciones civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto indicado.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED], toda vez que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el registro que se recibió el 25 de junio de 2021 acredita que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, [REDACTED], tenía

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 7 de 10



"2022 año de Ricardo Flores Magón"

conocimiento de la obligación de someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los planes de manejo de los grandes generadores de residuos peligrosos, por tanto, se concluye que de manera intencional ha cometido la infracción señalada en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción indicada en el inciso anterior, [REDACTED], en su momento ahorró el costo económico de \$790.00 M.N. (setecientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), por el trámite de registro de planes de manejo de residuos peligrosos, de acuerdo con la información consultada en la página de internet: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-planes-de-manejo-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT289>.

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [REDACTED], multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,³ debido a que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0062/21-114** de fecha 18 de junio de 2021, no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el plan de manejo de los residuos peligrosos del establecimiento ubicado [REDACTED], en contravención a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley en cita, en consecuencia, una vez que cause efecto la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "2", con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia ex hacienda de Zavaleta, Puebla, Puebla, a fin de solicitar su cobro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares

³ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$96.22 M.N. (noventa y seis pesos, pesos 22/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).



“2022 año de Ricardo Flores Magón”

y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Con el propósito de facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a [REDACTED] el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar [Multas impuestas por la PROFEPA](#).

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 9 de 10



“2022 año de Ricardo Flores Magón”

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja⁴ del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-

Resuelve

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que [REDACTED], ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se impone a [REDACTED], multa por la cantidad \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción.

Tercero. Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a [REDACTED], que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019. Puebla, Puebla, a 22 de marzo de 2022.

⁴ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$9,622.00 M.N. (nueve mil, seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.